

masilla de Alba, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 40 kilómetros; Alcázar de San Juan, Bao Palo, San José, La Cañada, El Cruce, Cinco Casas y Argamasilla de Alba.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Cruce y Argamasilla de Alba y viceversa. Esta prohibición protege los derechos de explotación de la concesión V-2.247.

Expediciones: Dos, de ida y vuelta, los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1,06 pesetas viajero-kilómetro; exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,159 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.191-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21537 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973, aprobatoria de los justiprecios y desestimatoria del recurso de reposición respectivamente en cuanto se refiere a la parcela número 56 del polígono «Espronceda», se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres que declaró inadmisibile el recurso de reposición formulado contra la Orden del mismo Ministerio de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta uno sobre fijación de justiprecio de la finca parcela número cincuenta y seis del polígono "Esproceda", de Sabadell, expropiada a los recurrentes; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21538 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela número 28 del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Caballero Martín, en nombre y representación de la «Compañía mercantil "Construcciones Aldanondo, S. A.", contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo departamento ministerial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación y tasación conjunta del polígono industrial Guadalhorce, de Málaga, declaramos que dichas resoluciones, con referencia exclusiva a la parcela número veintiocho, no son conformes al ordenamiento jurídico en cuanto no se ajustan a las siguientes valoraciones: Respecto al terreno se procederá por la Administración a fijar un justiprecio teniendo en cuenta: valor inicial, ciento veinticuatro pesetas con ochenta y dos céntimos el metro cuadrado; módulo ochocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos metro cúbico, expectativas, noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los enclavados en la zona III; respecto a las construcciones se fija su justiprecio total en dos millones trescientas ochenta y dos mil setecientas pesetas, imponiendo, además, a la Administración demandada el pago del cinco por ciento sobre la totalidad de los justiprecios, en concepto de premio de afectación, y el de los intereses legales correspondientes conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21539 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Casto Susino González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación por silencio administrativo, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa del polígono industrial "Guadalhorce", de Málaga y la tasación conjunta de las fincas afectadas, declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y declaramos que la Administración deberá practicar otro justiprecio con arreglo a los siguientes pronunciamientos; valor inicial de ciento veinticuatro coma ochenta y dos pesetas el metro cuadrado; módulo de ochocientas sesenta y seis coma sesenta y seis pesetas metro cúbico; expectativas del noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los de la III; que se eleve la indemnización por construcciones existentes en la parcela doce fijando en cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos coma cuarenta pesetas el valor del pajar y cuadra, y en veinticinco mil pesetas el valor del pozo; que sobre el justiprecio se fijará el cinco por ciento de afectación, y la cantidad total devengará los intereses legales del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las peticiones de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21540 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia se sigue entre el Ayuntamiento de Berlanga, demandante, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alcnso y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 27 de junio de 1969, sobre realización de obras en la finca número 48 de la calle Cortés, en la villa de Berlanga, se ha dictado sentencia de 1 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz) contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Delegación Provincial de dicho Servicio de Badajoz con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medián.—Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21541 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Echevarría Arroita, recurrente, representado por el Procurador señor Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Mariano Aldama, siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1970, sobre multas por importe de 70.000 pesetas y otros extremos; se ha dictado el 3 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Echevarría Arroita contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos setenta que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se impone al susodicho recurrente catorce multas de cinco mil pesetas y devolución de cantidades, por otras tantas infracciones de la legalidad vigente en materia de viviendas de renta limitada según expediente siete bis, de mil novecientos sesenta y nueve debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas peticiones contiene la demanda, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21542 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 15.029 y 400.934, seguidos en única instancia entre «Inmobiliaria Sandí, S. A.», demandantes, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, dirigido por el Letrado don Fernando Alvarez de Miranda, y de otra, como demandada la Administración representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 4 de julio de 1969 y 14 de mayo de 1971, por la que se imponía a la citada Sociedad una multa de 5.000 pesetas con la obligación de ejecutar determinadas obras para subsanar los defectos de construcción; se ha dictado sentencia de 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en los presentes autos e interpuestos a nombre de «Inmobiliaria Sandí, S. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de febrero anterior, que impuso a dicha recurrente multa de cinco mil pesetas por falta muy grave prevista en el artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, concurriendo circunstancias de atenuación así como obligándola a ejecutar obras; y contra resolución del mismo Ministerio de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Dirección General también referida, de treinta de abril de mil novecientos setenta, por la que se ordenó la ejecución subsidiaria de las obras impuestas en el expediente sancionador, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contienen las respectivas demandas formuladas en ambos recursos acumulados, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

21543 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, se sigue entre don Julián Acuña Arévalo, demandante, representado por el Procurador don Francisco Esquivias y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de junio de 1969, sobre realización de obras; se ha dictado el 5 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Acuña Arévalo contra resolución del Ministerio de la Vivienda, en su Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confir-